

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 1.10.2010  
COM(2010) 531 final

Propuesta de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2009/030 NL/Drenthe, división 18, Países Bajos)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>1</sup> se prevé la posible movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), con un límite máximo anual de 500 millones de euros además de las partidas pertinentes del marco financiero.

Las normas aplicables a las contribuciones del FEAG se establecen en el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización<sup>2</sup>.

El 30 de diciembre de 2009 los Países Bajos presentaron la solicitud EGF/2009/030 NL/Drenthe, división 18, para obtener una contribución financiera del FEAG con la que compensar los despidos producidos en dos empresas que ejercían sus actividades en dicha división 18 («Artes gráficas y reproducción de soportes grabados») de la NACE Revisión 2<sup>3</sup> en la región NUTS II de Drenthe (NL13) de los Países Bajos.

Dicha solicitud forma parte de un paquete de 6 solicitudes relacionadas entre sí, todas ellas relativas a despidos en 8 regiones NUTS II distintas de los Países Bajos y en empresas pertenecientes al sector de las artes gráficas, cuyas actividades están clasificadas en 2 divisiones distintas de la NACE Revisión 2, a saber, la división 18 («Artes gráficas y reproducción de soportes grabados») y la división 58 («Edición»).

Tras un examen exhaustivo de la solicitud, la Comisión ha concluido, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, que se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera con arreglo a dicho Reglamento.

### **RESUMEN DE LA SOLICITUD Y ANÁLISIS**

<b>Datos clave:</b>	
Número de referencia FEAG	FEAG/2009/030
Estado miembro	Países Bajos
Artículo 2	c)
Empresas afectadas	2
Regiones NUTS II	Drenthe (NL13)
División de la NACE Rev. 2	18 («Artes gráficas y reproducción de soportes grabados»)
Período de referencia	1.4.2009 a 29.12.2009
Fecha de inicio de los servicios personalizados	1.4.2009
Fecha de la solicitud	30.12.2009
Trabajadores despedidos durante el período de referencia	140
Trabajadores despedidos para los que se solicita la ayuda	140

<sup>1</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>3</sup> Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

Servicios personalizados: presupuesto en euros	669 980
Gasto de intervención del FEAG <sup>4</sup> : presupuesto en euros	27 916
Porcentaje que representan los gastos de intervención del FEAG	4 %
Presupuesto total en euros	697 896
Contribución del FEAG en euros (65 %)	453 632

1. La solicitud fue presentada a la Comisión el 30 de diciembre de 2009 y fue complementada con información adicional que abarcaba hasta el 6 mayo 2010.
2. La solicitud cumple las condiciones para la intervención del FEAG establecidas en el artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 1927/2006 y se presentó dentro del plazo de diez semanas indicado en el artículo 5 de dicho Reglamento.

### **Relación entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial a causa de la globalización o la crisis financiera y económica mundial**

3. Para establecer el vínculo entre los despidos y la crisis financiera y económica mundial, los Países Bajos alegan que la crisis económica ha provocado una notable disminución de la demanda en el sector de las artes gráficas y la edición. Los encargos de material publicitario impreso procedentes de otros sectores económicos, que representan el 35 % del volumen de negocios total del sector de las artes gráficas y la edición, se redujeron en un 5,6 % entre 2008 y 2009 debido a la reducción del presupuesto para actividades relacionadas con los medios de comunicación y la publicidad, reducción atribuible a la crisis económica. La solicitud menciona varios ejemplos: en la industria de la construcción el presupuesto para información y publicidad se redujo en un 36,8 % tras el comienzo de la crisis, en el sector financiero en un 33,3 % y en el de la electrónica de consumo en un 30,6 %. Además, la crisis económica también ha afectado negativamente a la demanda de material impreso de diversa índole destinado a los medios de comunicación: la demanda de revistas de gran difusión se redujo en un 18,2%, la de periódicos en un 7,5%, la de publicaciones comerciales gratuitas en un 16,4% y la de revistas profesionales en un 16,5%.

### **Demstración del número de despidos y cumplimiento de los criterios del artículo 2, letra c)**

4. Los Países Bajos presentaron su solicitud con arreglo a los criterios de intervención establecidos en el artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 1927/2006, que permite a los Estados miembros, en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Estado miembro afectado, presentar una solicitud de contribución con cargo al FEAG aunque no se cumplan plenamente los criterios de intervención establecidos en las letras a) o b) si los despidos tienen un grave impacto en el empleo y en la economía local. En este caso el solicitante debe especificar cuál de los criterios de intervención no se cumple.
5. Los Países Bajos indican que su solicitud pretende que se aplique una excepción de lo dispuesto en el artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006, que requiere que se haya producido el despido a lo largo de un período de 9 meses de al

<sup>4</sup> De acuerdo con el artículo 3, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n° 1927/2006.

menos 500 trabajadores en empresas cuya actividad se desarrolle en el marco de una misma división de la NACE Revisión 2 de 1 región o 2 regiones contiguas de nivel NUTS II de un Estado miembro.

6. En la solicitud se citan 140 despidos en 2 empresas que desarrollan su actividad en la misma división de la NACE Revisión 2, durante el período de referencia de 9 meses, desde el 1 de abril de 2009 hasta el 29 de diciembre de 2009, todas ellas situadas en la región NUTS II de Drenthe (NL 13). Todos esos despidos se calcularon conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo segundo, segundo guión del Reglamento (CE) nº 1927/2006.
7. Las autoridades neerlandesas sostienen que su solicitud cumple todos los requisitos que se recogen en el artículo 2, letra c) del Reglamento (CE) nº 1927/2006 y alegan circunstancias excepcionales, a saber, que incluye más despidos en la misma división de la NACE Revisión 2 registrados durante el mismo período de referencia además de los incluidos en la FEAG/2009/029 NL/Gelderland y Overijssel, división 18, presentada con arreglo al artículo 2, letra b) del Reglamento (CE) nº 1927/2006. Además, Drenthe constituye una región de nivel NUTS II contigua con Overijssel. El carácter excepcional de este caso radica en la combinación de estos factores, cuya acumulación plantea una situación inusual y difícil para la región y los trabajadores afectados.
8. Según los Países Bajos, Drenthe está atravesando una situación muy difícil. Esta provincia adolece de una baja densidad de población comparada con la de las demás provincias objeto de solicitudes relacionadas con el sector de las artes gráficas y registra un nivel de actividad industrial muy precario. La tasa de desempleo ha pasado del 6,3 % de octubre del 2008 al 7,5 % de octubre del 2009. Drenthe es la tercera provincia con mayor desempleo del país. Entre febrero del 2009 y febrero del 2010 ha aumentado un 17,4 % el número de personas en busca de empleo. Drenthe es una de las provincias neerlandesas cuya renta per cápita se sitúa por debajo de la media nacional.
9. Por otra parte, todo el sector neerlandés de las artes gráficas ha venido sufriendo despidos masivos como demuestran las 5 otras solicitudes de intervención del FEAG presentadas por los Países Bajos con respecto a otras regiones del país.
10. Los servicios de la Comisión consideran por lo tanto que los despidos en cuestión tienen un grave impacto en el empleo y en la economía locales y que la difícil situación por la que atraviesa el mercado laboral y la economía en la provincia de Drenthe, así como los despidos registrados en otras regiones NUTS de nivel II por la misma causa y durante el mismo período de tiempo en la misma división de la NACE Revisión 2 reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2, letra c) del Reglamento (CE) nº 1927/2006.
11. Esta interpretación se ajusta a la declaración realizada por la Comisión al aprobar el Reglamento (CE) nº 546/2009,<sup>5</sup> según la cual «cuando un Estado miembro presente una solicitud al FEAG con arreglo al artículo 2, letra b), si se produjeran más

---

<sup>5</sup> Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1927/2006 por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26).

despidos en otras regiones del nivel NUTS II del mismo Estado miembro por la misma causa y durante el mismo período en la misma división 2 de la NACE, la Comisión considera que puede presentarse una solicitud de ayuda del FEAG para estos últimos trabajadores con arreglo al artículo 2, letra c) en concepto de circunstancias excepcionales»<sup>6</sup>.

### **Explicación del carácter imprevisto de los despidos**

12. Las autoridades neerlandesas sostienen que no pudo preverse la crisis económica y financiera ni su impacto en el sector. En la solicitud se afirma que, antes de la crisis, la industria de las artes gráficas y de la edición de los Países Bajos pasó por un hondo proceso de reconversión con el fin de seguir siendo técnicamente competitiva frente a empresas de fuera de la UE, en particular de Turquía, China e India. El sector se transformó y, de estar basado en la oferta, pasó a convertirse en una industria basada en la demanda. La crisis actual entraña el riesgo de que se dilapiden los efectos derivados de las fuertes inversiones y esfuerzos realizados por el sector.

### **Identificación de las empresas en las que se produjeron los despidos y de los trabajadores destinatarios de la ayuda**

13. En la solicitud se cita un total de 140 despidos, destinatarios todos ellos de la ayuda, en las siguientes 8 empresas:

Empresas y número de trabajadores despedidos			
Drukkerij Giethoorn Ten Brink B.V, Meppel	138	Giethoorn Media groep B.V., Meppel	2
<b>Nº total de empresas: 2</b>		<b>Nº total de despidos: 140</b>	

14. Los trabajadores destinatarios de la ayuda se desglosan como sigue:

Categoría	Número	Porcentaje
Hombres	91	65
Mujeres	49	35
Ciudadanos de la UE	132	94
Ciudadanos de terceros países	8	6
De 15 a 24 años	25	18
De 25 a 54 años	77	55
De 55 a 64 años	35	25
Mayores de 65 años	3	2

Existen también 6 trabajadores (4 %) con problemas de salud de larga duración o discapacidad incluidos en las categorías indicadas.

15. Desde el punto de vista de las categorías profesionales, el desglose es el siguiente:

Categoría	Número	Porcentaje
Directivos	10	7
Profesionales	28	20
Técnicos	29	21
Administrativos	17	12
Empleados y personal de venta	17	12

<sup>6</sup> Doc. 10304/09 Anexo 1 del Consejo de la Unión Europea de 8.6.2009.

Operadores y montadores de instalaciones  
y de maquinaria

39

28

16. Con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, los Países Bajos han confirmado que aplican una política de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación, y que continuarán aplicándola en las diferentes fases de ejecución del FEAG, en particular, en el acceso al mismo.

#### **Descripción del territorio afectado y sus autoridades y partes interesadas**

17. El territorio objeto de la solicitud abarca toda la provincia de Drenthe. Esta provincia adolece de una baja densidad de población comparada con la de las demás provincias objeto de solicitudes relacionadas con el sector de las artes gráficas y registra un nivel de actividad industrial muy precario.
18. Las principales autoridades interesadas son el Ministerio de Asuntos Sociales y el Fondo de Formación del Sector de las Artes Gráficas y los Medios de Comunicación (A&O Fonds Grafimedia) a requerimiento del Consejo consultivo del sector de las artes gráficas y los medios de comunicación. Otros agentes importantes son: el Instituto de la Industria Creativa (GOC), el organismo público responsable de los subsidios (UWV werkbedrijf), el centro de movilidad de la UWV en Zuid-Oost Drenthen, la organización de las PYME (MKB-ondernemingen), los centros regionales de formación Drenthecollege, Deltioncollege, Alphacollege y las organizaciones de interlocutores sociales FNV Kiem (sindicato), CNV Media (sindicato), KVGGO (organización empresarial) del distrito Groote Veenen.

#### **Efectos esperados de los despidos en el empleo local, regional o nacional**

19. Las autoridades neerlandesas aducen que los despidos en el sector de las artes gráficas agravarán la situación del empleo, que ya se ha visto muy deteriorado como resultado de la crisis económica y financiera. En la provincia de Drenthe la tasa de desempleo pasó del 6,3 % de octubre de 2008 al 7,5 % de octubre de 2009. Drenthe es la tercera provincia con mayor desempleo del país. Entre febrero de 2009 y febrero de 2010 ha aumentado un 17,4 % el número de personas en busca de empleo. El Estado miembro solicitante menciona además el hecho de que en el sector de las artes gráficas existe una proporción relativamente elevada de trabajadores que se sitúan en los grupos de mayor edad, en los que el desempleo es muy alto en la provincia en cuestión. Y Drenthe padece el problema añadido que plantea el rápido envejecimiento de la población. De modo que los despidos en el sector de las artes gráficas tendrán un impacto especialmente negativo entre los grupos de población de mayor edad. Drenthe es una de las provincias neerlandesas cuya renta per cápita se sitúa por debajo de la media nacional.

#### **Conjunto coordinado de servicios personalizados que vayan a financiarse y desglose de sus costes estimados, precisando su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales**

20. Se proponen los siguientes tipos de medidas, que se combinan en su totalidad para formar un paquete coordinado de servicios personalizados destinados a la reinserción de los trabajadores en el mercado de trabajo. Se ofrecerán a los trabajadores despedidos a través de un centro de movilidad, llamado Centro Carreras Creativas (Centrum Creatieve Carrières).

### Actividades preparatorias

- Entrevista e inscripción: consiste en una entrevista inicial para inscribir al trabajador despedido e identificar los tipos de medidas más convenientes.
- Información y servicio de asistencia: se trata de reuniones colectivas y de un servicio de asistencia para ofrecer información a los trabajadores despedidos sobre las medidas disponibles.

### Acompañamiento

- Seguimiento laboral: consiste en un programa individualizado con análisis de competencias, establecimiento de un plan de acción para la carrera y la formación profesional y una tutoría de corta duración en el nuevo lugar de trabajo.
- Reorientación profesional: intenta ofrecer apoyo activo a los trabajadores despedidos en su búsqueda de nuevas oportunidades de trabajo.
- Formación para presentar solicitudes: consiste en el análisis de vacantes de trabajo disponibles, el apoyo para la elaboración de un CV y de una carta de solicitud y la preparación para entrevistas de trabajo.
- Del acompañamiento a la creación de empresas: intenta ofrecer asistencia a los trabajadores despedidos que se plantean crear sus propias empresas. Esto incluye asesoramiento jurídico, asistencia para la elaboración de un plan empresarial, ayuda sobre requisitos administrativos, etc.

### Formación

- Formación y reciclaje: incluye formación profesional, formación de gestión y de capacidades sociales y reciclaje técnico específico para los trabajadores cuya formación técnica ha quedado anticuada.
- Reconocimiento de la experiencia previa: consiste en la evaluación de los conocimientos y de la experiencia previos de cada trabajador individual, así como en la determinación de áreas donde se precisa formación adicional.

21. Los gastos de intervención del FEAG, que se incluyen en la solicitud de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, cubren las actividades de gestión y control, así como la información y la publicidad.
22. Los servicios personalizados presentados por las autoridades neerlandesas son medidas activas del mercado de trabajo en el marco de las acciones subvencionables definidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1927/2006. Las autoridades neerlandesas calculan que los costes totales de estos servicios ascienden a 669 980,08 EUR y los gastos de intervención del FEAG a 27 915,84 EUR (4 % de la cantidad total). La contribución total solicitada al FEAG asciende a 453 632 EUR (el 65 % de los costes totales).

Acciones	Número estimado de trabajadores	Coste estimado por trabajador destinatario	Coste total (FEAG y cofinanciación)
----------	---------------------------------	--	-------------------------------------

	destinatarios	(en euros)	nacional) (en EUR)*
<b>Servicios personalizados [artículo 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1927/2006]</b>			
<b>1. Actividades preparatorias</b>			
1.1. Entrevista e inscripción ( <i>intake en registratie</i> )	140	194,34	27 207,28
1.2. Información y servicio de asistencia ( <i>voorlichting en helpdesk</i> )	140	86,37	12 092,12
<b>2. Acompañamiento</b>			
2.1. Seguimiento laboral ( <i>werk naar werk begeleiding</i> )	53	3 774,19	200 032,30
2.2. Reorientación profesional	42	4 484,99	188 369,44
2.3. Formación para presentar solicitudes ( <i>solicitatietraining</i> )	42	1 449,41	60 875,21
2.4. Del acompañamiento a la creación de empresas ( <i>begeleiding eigen onderneming</i> )	7	5 289,38	37 025,64
<b>3. Formación</b>			
3.1. Formación y reciclaje ( <i>opleiding en omscholing</i> )	42	2 505,29	105 222,14
3.2. Reconocimiento de la experiencia previa ( <i>erkenning verworven competenties</i> )	14	2 796,85	39 155,94
<b>Subtotal de los servicios personalizados</b>			<b>669 980,08</b>
<b>Gastos de intervención del FEAG [artículo 3, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n° 1927/2006]</b>			
Gestión			6 978,96
Información y publicidad			6 978,96
Actividades de control			13 957,92
<b>Subtotal de los gastos de intervención del FEAG</b>			<b>27 915,84</b>
<b>Coste total estimado</b>			<b>697 896</b>

<b>Contribución del FEAG (65 % del coste total)</b>			<b>453 632</b>
---	--	--	----------------

*\* Los totales no corresponden debido al redondeo.*

23. Los Países Bajos confirman que las medidas descritas son complementarias de acciones financiadas por los Fondos Estructurales, en especial de varios proyectos de formación del FSE para los trabajadores del sector gráfico, cuya coordinación coincide con el período de aplicación del FEAG. La autoridad de gestión para el FEAG, que es también autoridad de gestión para el FSE, ha establecido los procedimientos de control necesarios para eliminar cualquier riesgo de doble financiación.

**Fecha(s) en la(s) que comenzaron o se prevé que comiencen los servicios personalizados para los trabajadores afectados**

24. El 1 de abril de 2009, los Países Bajos comenzaron a prestar los servicios personalizados a los trabajadores afectados incluidos en el paquete coordinado propuesto para cofinanciación a través del FEAG. Por consiguiente, esta fecha representa el inicio del período de admisibilidad de cualquier tipo de asistencia del FEAG que pueda concederse.

**Procedimientos de consulta de los interlocutores sociales**

25. Se consultó a los interlocutores sociales a través del Fondo del mercado de trabajo y de la formación para el sector de artes gráficas y los medios de comunicación (Arbeids & Opleidingsfonds Grafimedia branche) que, habida cuenta de la crisis, acordaron la creación de un centro de movilidad para el sector denominado C3 (Centrum Creatieve Carrières). El objetivo de este centro de movilidad es coordinar las diversas medidas activas del mercado de trabajo en consulta con los interlocutores sociales.
26. Asimismo, las autoridades de los Países Bajos confirmaron que se han cumplido los requisitos previstos en la legislación nacional y de la UE en materia de despidos colectivos.

**Información sobre las acciones obligatorias en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos**

27. Respecto a los criterios que figuran en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, en su solicitud, las autoridades neerlandesas:
- confirmaron que la contribución financiera del FEAG no reemplaza las medidas que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos;
  - demostraron que las acciones ofrecen apoyo a los trabajadores individuales y que no se utilizarán para financiar la reestructuración de empresas o sectores;
  - confirmaron que las acciones subvencionables antedichas no reciben ayuda de otros instrumentos financieros comunitarios.

## **Sistemas de gestión y control**

28. Los Países Bajos han informado a la Comisión de que la contribución financiera será gestionada y controlada por los mismos organismos que gestionan y controlan las ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) en los Países Bajos. El Organismo de Asuntos Sociales y Empleo (Agentschap SZW) será el órgano intermedio para la autoridad de gestión.

## **Financiación**

29. Sobre la base de la solicitud de los Países Bajos, la contribución propuesta del FEAG al paquete coordinado de servicios personalizados asciende a 453 632 EUR, lo que representa el 65 % del coste total. Las asignaciones del Fondo propuestas por la Comisión se basan en la información facilitada por los Países Bajos.
30. Teniendo en cuenta el importe máximo permitido de una contribución financiera del FEAG con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1927/2006, así como el margen existente para la reasignación de créditos, la Comisión propone la intervención del FEAG por el importe total indicado anteriormente, que se asignará con cargo a la rúbrica 1a del marco financiero.
31. El importe propuesto de la contribución financiera permitirá dejar disponible más del 25 % del importe máximo anual del FEAG para otras intervenciones durante los cuatro últimos meses del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1927/2006.
32. El importe acumulado de las ayudas FEAG relacionadas con solicitudes que alegan circunstancias excepcionales para 2010, incluido el importe que aquí se propone, no superará el 15 % del importe máximo anual del FEAG tal como establece el artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 1927/2006.
33. Con la presentación de la presente propuesta para movilizar el Fondo, la Comisión inicia el procedimiento de triálogo simplificado, como se requiere en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006, con el fin de alcanzar el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre la necesidad de utilizar el FEAG y sobre el importe requerido. La Comisión insta a la primera de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria que alcance un acuerdo sobre el proyecto de propuesta de intervención, al nivel político adecuado, a que informe a la otra rama y a la Comisión de sus intenciones. En caso de desacuerdo de cualquiera de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, se convocará una reunión oficial de triálogo.
34. La Comisión presenta por separado una solicitud de transferencia para consignar en el presupuesto de 2010 los créditos de compromiso y de pago correspondientes, como exige el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006.

## **Origen de los créditos de pago**

28. En el estado de aplicación actual, es previsible que los créditos de pago disponibles en 2010 en la línea presupuestaria 01 04 04 «Programa marco para la innovación y la competitividad — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación» no se utilicen plenamente este año.

29. Esta línea cubre los gastos relacionados con la aplicación del instrumento financiero de este programa, cuyo principal objetivo es facilitar el acceso a la financiación de las PYME. Existe un cierto desfase entre las transferencias a las cuentas fiduciarias gestionadas por el Fondo Europeo de Inversiones y el desembolso a los beneficiarios. La crisis financiera repercute de forma importante en las previsiones en términos de desembolsos para 2010. Como consecuencia de ello, para evitar unos saldos excesivos en las cuentas fiduciarias, se ha revisado la metodología para el cálculo de los créditos de pago, teniendo en cuenta los desembolsos esperados. Por tanto, puede ponerse a disposición la cantidad de 453 632 EUR para proceder a las transferencias.

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2009/030 NL/Drenthe, división 18, Países Bajos)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>7</sup> y, en especial, su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización<sup>8</sup> y, en particular, su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea<sup>9</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para dar un apoyo adicional a los trabajadores despedidos a raíz de importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial como consecuencia de la globalización, y ayudarlos a reincorporarse al mercado de trabajo.
- (2) El ámbito de aplicación del FEAG fue ampliado a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 para que se preste ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.
- (3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la intervención del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.
- (4) Los Países Bajos presentaron una solicitud para movilizar el FEAG en relación con los despidos que tuvieron lugar en 2 empresas cuya actividad se desarrollaba en el marco de la división 18 («Artes gráficas y reproducción de soportes grabados») de la NACE Revisión 2 en la región NUTS II de Drenthe (NL 13) el 30 de diciembre de 2009 y la complementaron con información adicional que abarcaba hasta el 6 de mayo de 2010. Dicha solicitud cumple los requisitos para fijar el importe de las contribuciones

---

<sup>7</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>8</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>9</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

financieras de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006. Por consiguiente, la Comisión propone movilizar un importe de 453 632 EUR.

- (5) Procede, por tanto, movilizar el FEAG para aportar una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por los Países Bajos.

DECIDEN:

*Artículo 1*

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) para proporcionar un importe de 453 632 EUR en créditos de compromiso y de pago.

*Artículo 2*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*